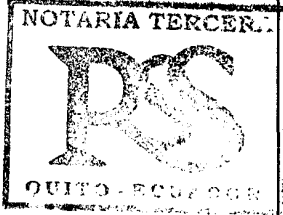




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.-



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS

RIOANZU S.A.

CAPITAL USD. 840,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y siete (27) de diciembre del dos mil diez, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano, comparecen: para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Pesado en Volquetas RIOANZU S.A. los señores: DÁVILA RIVADENEYRA WASHINGTON RODRIGO, de estado civil casado, FIALLOS CHULDE JULIO CÉSAR, de estado civil casado, MORETA RUALES DIEGO ARMANDO, de estado civil casado, PEÑALOZA GAVILANES SERGIO NORBERTO, de estado civil casado, PULLUQUITIN COQUE SALVADOR, de estado civil casado, ROSERO JARRIN OSCAR EDMUNDO, de estado civil soltero; y

VALLEJO ALVAREZ JUAN CARLOS, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta la ciudad de Tena, provincia de Napo y de paso por esta ciudad de Quito, todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente: Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución Jurídica que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas que están a su cargo, díguese incorporar una de Constitución Jurídica, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores: DÁVILA RIVADENEYRA WASHINGTON RODRIGO, de estado civil casado, FIALLOS CHULDE JULIO CÉSAR, de estado civil casado, MORETA RUALES DIEGO ARMANDO, de estado civil casado, PEÑALOZA GAVILANES SERGIO NORBERTO, de estado civil casado, PULLUQUITIN COQUE SALVADOR, de estado civil casado, ROSERO JARRIN OSCAR EDMUNDO, de estado civil soltero; y VALLEJO ALVAREZ JUAN CARLOS, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta la ciudad de Tena, provincia de Napo y de paso por esta ciudad de Quito, todos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse en la presente. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en Constituir la Compañía de TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU S.A., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el estado, las

NOTARIA
TERCERA

RS

NOTARIA TERCERA

operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos de acuerdo con el servicio a prestarse. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU

S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO: NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU S.A." ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Tena, perteneciente a la provincia del Napo, y, por resolución de todos los accionistas, podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada en Volquetas a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, divididos en ochocientas cuarenta acciones, los accionistas suscribirán y pagarán este capital de conformidad con el siguiente cuadro de integración. Las acciones serán nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO ACCIONES
1.- DÁVILA RIVADENEYRA		
WASHINGTON RODRIGO	120 <i>OK</i>	120
2.- FIALLOS CHULDE		
JULIO CÉSAR	120 <i>OK</i>	120
3.- MORETA RUALES		
DIEGO ARMANDO	120 <i>OK</i>	120
4.- PEÑALOZA GAVILANES		
SERGIO NORBERTO	120 <i>OK</i>	120
5.- PULLUQUINTIN COQUE		
SALVADOR	120 <i>OK</i>	120
6.- ROSERO JARRIN		
OSCAR EDMUNDO	120 <i>OK</i>	120
7.- VALLEJO ALVAREZ		
JUAN CARLOS	120 <i>OK</i>	120
TOTAL	840,00	840

El capital pagado se depositará en una cuenta de Integración del Capital, y se adjuntará el respectivo certificado del Banco. Los accionistas que comparecen para la conformación de la compañía lo hacen con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente estatuto. ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los



NOTARIA

TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000003



NOTARIO

NOTARIA

TERCERA

RS

QUINTA ECLIDGR

medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho

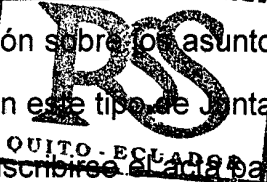
aumento. ARTÍCULO SIETE: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO OCHO: LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: ARTÍCULO NUEVE: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; VIGILANCIA Y CONTROL: La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas.- b) El Gerente General.- c) El Presidente.- d) El Directorio que lo integrará el Gerente General, el Presidente, tres vocales principales, tres vocales suplentes quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales. En el caso de los vocales, estos durarán un año en sus funciones pudiendo ser o no reelegidos, en el caso del Presidente y Gerente General esta determinado en el presente Estatuto el periodo de duración de cada cargo. Los Comisarios cumplen funciones de vigilancia y control; durarán el mismo tiempo que los vocales del Directorio. ARTÍCULO DIEZ: DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Acciones estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos por el Presidente de la misma que la presidirá, y actuará de secretario

el Gerente General de la compañía. Tendrá las atribuciones que le facultan los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por estos Estatutos se confieran a otros funcionarios, resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Las Juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.- Las Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la Compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presente Estatutos.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación para su reunión, en una de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La convocatoria indicará: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria estarán constituida por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los socios presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones de la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En lo demás estará dispuesto por la Ley. No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta sin embargo



0000004

NOTARIA TERCERA



NOTARIA

TERCERA

cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente información. En este tipo de Juntas todos los accionistas y quienes lo representan deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad. ARTÍCULO ONCE: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones mediante Poder Especial Judicial Notariado, dirigido al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquier sea el número de sus acciones.- Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTÍCULO DOCE: EL DIRECTORIO: La Junta del Directorio estará integrada por tres miembros principales y tres miembros que actuarán en calidad de suplentes, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, con excepción del Gerente General y del Presidente que durarán lo determinado en el presente Estatuto.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, además todas las gestiones de carácter administrativo, vigilará la buena marcha de la institución cumpliendo con lo determinado en los Estatutos y haciéndolos cumplir; tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones de rutas y la concesión de nuevos cupos, gestiones que las realizará ante las autoridades de tránsito. Las Juntas del Directorio serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS las Juntas ORDINARIAS se reunirán una vez al mes y las Juntas EXTRAORDINARIAS,

cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias de las Juntas de Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente General de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha fijada para la reunión. Para que la Junta del Directorio pueda constituirse, será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por la mayoría de por lo menos dos de sus miembros. Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta General, estarán dirigidos por el Presidente o Gerente General. El Acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario que será AD-HOC, y será elegido de los vocales de la Junta del Directorio. Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar las diferentes comisiones determinadas en el Reglamento Interno, que influirán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y de las actividades de carácter social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRECE: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años. El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, b) Suscribir las actas de las sesiones en las que este presente, conjuntamente con el Secretario, c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento en éste último caso, hasta que la Junta General de accionistas



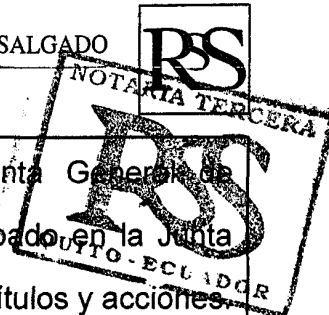
NOTARIA

TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000005



designa al titular, e) Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado en la Junta General, f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y acciones,

y, g) Las demás que le confiera la Ley, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Compañía. ARTÍCULO CATORCE: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de dos años, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, reemplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o de fallecimiento. En caso del fallecimiento o ausencia definitiva del Presidente, el Gerente General convocará en un lapso no mayor a ocho días a Junta General de Accionistas a efecto de nombrar al nuevo Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ser el secretario de la Junta General de Accionistas, b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, c) Dirigirá o intervendrá en todos los negocios y operaciones de la Compañía, d) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de DOSCIENTOS DÓLARES, e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente, f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, g) Llevar los libros de actas y acciones y accionistas y el libro talonario de acciones, h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, y) Presentar anualmente y con debida anticipación a la Junta de Accionistas y de Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. Dichos balances posteriormente

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. Piso, Of. 5 S

Telefax.: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

serán conocidos y aprobados por la Junta General de Accionistas, j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio, y, k) Hacer cumplir y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la Ley de los administradores. ARTÍCULO QUINCE: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas en su reunión Ordinaria anual, nombrará un Comisario y respectivo suplente, LA DURACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SERÁ DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.- Son deberes y atribuciones de los Comisarios todos los que señale la Ley de Compañías y además los que le impusieren la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DIECISEIS: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se realizará a esta fecha, un inventario de los bienes sociales. ARTÍCULO DIECISIETE: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley. ARTÍCULO DIECIOCHO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES: Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especial que haya sido resuelta por la Junta General de accionistas el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por cada uno. ARTÍCULO DIECINUEVE: DE LA LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía. DECLARACIONES: a).- Los accionistas



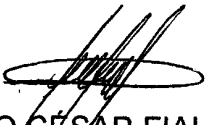
NOTARIA

TERCERA

fundadores no se han reservado para si premios y, ventajas de ninguna naturaleza. b).- El capital de la Compañía, se depositará íntegramente detallado de acuerdo a la lista de suscriptores, como consta del correspondiente certificado de depósito bancario que se adjunta. c).- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son títulos de propiedad. d).- La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. e).- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta clase de contratos". (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Karina Pinto Cevallos, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil quinientos cuarenta y nueve). Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

WASHINGTON RODRIGO DÁVILA RIVADENEYRA

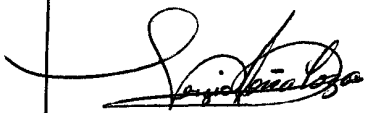
C.C.Nro. 150005621-1


JULIO CÉSAR FIALLOS CHULDE
C.C.Nro. 150039371-3




DIEGO ARMANDO MORETA RUALES
C.C.Nro. 100141603-9




SERGIO NORBERTO PEÑALOZA GAVILANEZ
C.C.Nro. 020021167-0




SALVADOR PULLUQUITIN COQUE
C.C.Nro. 050088967-0




OSCAR EDMUNDO ROSERO JARRIN
C.C.Nro. 150060415-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

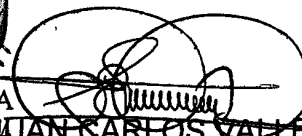
NOTARIO

0000007



NOTARIA

TERCERA


JUAN CARLOS VALLEJO ALVAREZ

C.C.Nro. 150060322-8



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-015-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU S.A.**, con domicilio en el cantón Tena, provincia del Napo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **diez (10)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

1.	Washington Rodrigo Dávila Rivadeneyra	150005621-1
2.	Julio César Fiallos Chuide	150039371-3
3.	Patricio Marcelo Lascano Yépez	150043387-3
4.	Isaías Macas Pasaca	110075362-1
5.	Diego Armando Moreta Ruales	100141603-9
6.	Sergio Norberto Peñaloza Gavilanes	020021167-0
7.	Salvador Pulluquitin Coque	050088967-0
8.	José Luis Pulluquitin Ramírez	150056166-5
9.	Oscar Edmundo Rosero Jarrín	150060415-0
10.	Juan Carlos Vallejo Álvarez	150060322-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

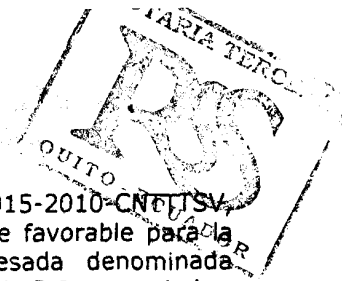
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

21 OCT. 2010

RECEIVED
21 OCT. 2010
1



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 373-DAJ-015-2010-CNTTTSV, de fecha 27 de septiembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

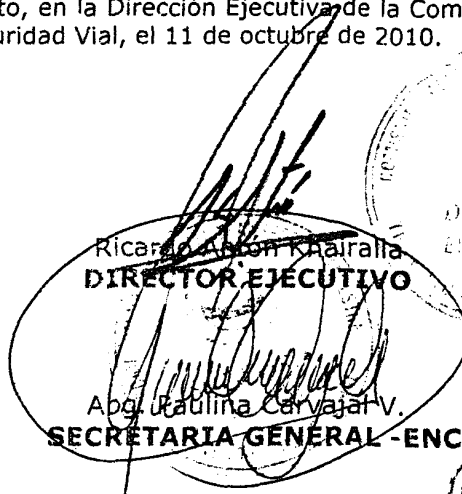
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU S.A.**, con domicilio en el cantón Tena, provincia del Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de octubre de 2010.

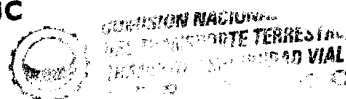
LO CERTIFICO:

Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Apd. Raúlina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL -ENC

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Quito, Ecuador
Teléfono: 02-222-1111 y 02-222-1112
Fax: 02-222-1113
www.cntttsv.gov.ec



QUITO 21 OCT 2010

QUE EL PRESENTE INFORME
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308379
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINTO CEVALLOS KARINA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2010 11:55:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU S.A.
APROBADO**

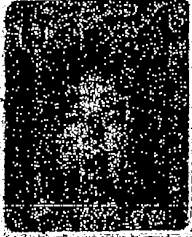
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/06/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 150037371-3
 FIALLOS CHULDE JULIO CESAR
 PASTAZA/NERA/NERA
 18 JULIO 1969
 001- 0091 00031 M
 TUNGERAHUA/ BASOS
 RIO VERDE 1969



0000009

ECUATORIANA***** V233314222
 C33A08 OLGA JACQUELINE ALTAMIRANO B
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 VICENTE AGAN FIALLOS
 ROSA MARTINA CHULDE
 TEMA 30/12/2009
 30/12/2021
 REN 1900939



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

268-0002 NUMERO
 FIALLOS CHULDE JULIO CESAR

1600393713 SERIAL

NAPO PROVINCIA
 PUERTO NAPO PASROQUIA
 TEMA CANTON
 PUERTO NAPO ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DEL CANTON
 Maura Bonilla

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **150005621-1**

DAVILA RIVADENEYRA WASHINGTON RODRIGO

NAPO/TENA/TENA

14 DICIEMBRE 1945

FECHA DE NACIMIENTO: **001 0069 00274 M**

REG. CIVIL: **NAPO/TENA** PAG. ACT. SEXO: **TENA**

FECHA DE INSCRIPCION: **1945**

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** A3133A1141

CASADO **BELLA TERESITA VERDUGA VELEZ**

SECUNDARIA **MECANICO AUTOMOTRIZ**

LUIS DAVILA

MELIDA RIVADENEYRA

TENA VAPELLIDO DE LA MADRE: **08/04/2010**

08/04/2022 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: **REN 2531242**

[Firma]
AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

247-0011 **1500056211**

NÚMERO CEDULA

DAVILA RIVADENEYRA WASHINGTON RODRIGO

NAPO **TENA**

PROVINCIA CANTON

TENA **TENA**

PARROQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 150060322-8
VALLEJO ALVAREZ JUAN CARLOS
NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA
31 MAYO 1977
001- 0046 00044 M
NAPO/ C.J. ARSEMINA TOLA
CARLOS J ARSEMINA TOLA 1977



ECUATORIANA***** E133311222
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE ANTONIO VALLEJO
ELVIRA ERNESTINA ALVAREZ
PCA DE GUELLANA 21/05/2007
21/05/2019

REN 0035934



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

282-0004 NÚMERO
1500603228 CÉDULA
VALLEJO ALVAREZ JUAN CARLOS

NAPO C.J. ARSEMINA TOLA
ARCHIDONA CANTÓN
CARLOS J. ARSEMINA TOLA CARLOS J.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

CIUDADANIA 150060415-0
ROSETO JARRIN OSCAR EDMUNDO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
22 MAYO 1978
002- 0327 01458 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1978



[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****

VECEENVECEEN

SOLTERO

SECUNDARIA

MECANICO

JORGE ABELARDO ROSETO CASTRO

MARTHA CUMANDA JARRIN FREIRE

TENA

21/02/2007

21/02/2019

REN
Nap

0063045



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

078-0026 1500604150
NUMERO COTIZACION

ROSETO JARRIN OSCAR EDMUNDO

SEXO: M
CIUDADANIA: ECUATORIANA
TENA: 21/02/2007
LA MATRIZ: 1978

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0000011

ECUADORIANANAT*****
CASADO LUISA ALBA TAPIA ORDINE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LEONARDO MORETA
PIEDAD EL DRA RUALES
TEMA 13/01/2004
13/01/2016

REN 0025996

[Signature]



CIUDADANIA 100141603-9
MORETA RUALES DIEGO ARMANDO
INABURA/TEMA/SAGRARIO
28 ABO STO 1965
002- 039 01973 M
INABURA/ TEMA
SAGRARIO 1965

[Signature]

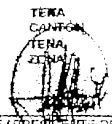


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

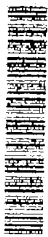


225-0021 1001416039
NUMERO CÉDULA
MORETA RUALES DIEGO ARMANDO

NAPO
PROVINCIA
TEMA
PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]



CIUDADANIA 020021167-0
PENALOZA GAVILANES SERGIO NORBERTO
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
12 MAYO 1948
001- 0244 00427 M
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1948



Sergio Norberto Penaloza

ECUATORIANA*****

E3333V2222

CASADO

BEATRIZ PEREZ

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO PENALOZA

ROSA GAVILANES

TENA

13/10/2003

13/10/2015

REN
Nro

0022160



PL. CANTONERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2010-2013



075-0004

0200211670

NUMERO

CELEULA

PENALOZA GAVILANES SERGIO
NORBERTO

NAPO

TENA

PROVINCIA

CANTON

PUERTO NAPO

PUERTO NAPO

PARROQUIA

ZONA

Ronald Borja



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050088967-0

PULLUQUITIN COQUE SALVADOR
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
12 DICIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO 002 0242 00722 M
COTOPAXI/SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1957



ECUATORIANA***** V4443V4422

CASADO CARMELINA RAMIREZ UNAPUCHA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE PULLUQUITIN
MARIA COQUE

TENA FECHA DE LA MADRE 30/10/2008
30/10/2020 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0306410



Pulluquitin Coque Salvador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

153-0033 NÚMERO 0500889670 CEDULA

PULLUQUITIN COQUE SALVADOR

COTOPAXI SALCEDO
PROVINCIA CANTÓN
SAN MIGUEL DE SALCEDO SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA ZONA

Carlos Salgado
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Ocho foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 27 de Diciembre del 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Tena, 11 de noviembre del 2010.

Mediante comprobante No.- 781897519, el (la) Sr. (a) (ita): **SERGIO NORBERTO PEÑALOZA GAVILANES**

Con Cédula de Identidad: 200211670 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 840**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	DAVILA RIVADENEYRA WASHINGTON RODRIGO	1500056211
2	FIALLOS CHULDE JULIO CESAR	1500393713
3	MORETA RUALES DIEGON ARMANDO	1001416039
4	PEÑALOZA GAVILANES SERGIO NORBERTO	0200211670
5	PULLUQUITIN COQUE SALVADOR	0500889670
6	ROSETO JARRIN OSCAR EDMUNDO	1500604150
7	VALLEJO ALVAREZ JUAN CARLOS	1500603228
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 120	usd

TOTAL

\$ **840.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

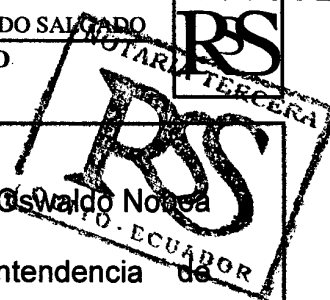
Vanessa Rios Maza
Ejecutiva de Negocios
Agencia Tena



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0000013



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noriega León, Director Jurídico de Compañías, Superintendencia de

Compañías, en la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.11.001401, de fecha veinte y ocho de Marzo del año dos mil once, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada el veinte y siete de Diciembre del año dos mil diez, ante el suscrito Notario.- Quito, a veinte y nueve de Marzo del año dos mil once.

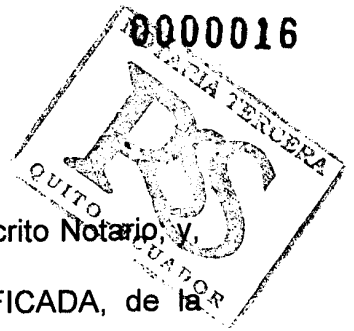
EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO



Dr. Roberto Salgado Salgado



Se otorgó ante el suscrito Notario, y,

en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada Transporte Pesado en Volquetes Rioanzu S.A., otorgado por los señores Washington Rodrigo Dávila Rivadeneira, Julio César Fiallos Chulde, Diego Armando Moreta Ruales, Sergio Norberto Peñaloza, Salvador Pulluquitin Coque Oscar Edmundo Rosero Jarrín; y, Juan Carlos Vallejo Alvarez, sellada y firmada, en Quito, a veinte y siete de Diciembre del año dos mil diez.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



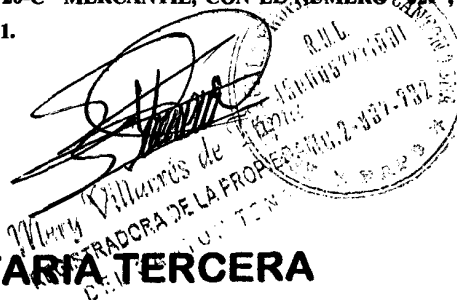
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA E INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETS RIOANZU S.A. Ente los señores DAVILA RIVADENEYRA WASHINGTON RODRIGO, FIALLOS CHULDE JULIO CESAR, MORETA RUALES DIEGO ARMANDO, PEÑALOZA GAVILANES SERGIO NORBERTO, PULLUQUITIN COQUE SALVADOR, ROSERO JARRIN OSCAR EDMUNDO. Y VALLEJO ALVAREZ JUAN CARLOS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL Y MERCANTIL EN EL TOMO "20-C" MERCANTIL, CON EL NÚMERO "021", REPERTORIO NUMERO "0936", DEL AÑO 2011.

CERTIFICO:

Tena, a 04 de Mayo del año 2011



NOTARIA TERCERA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

13578

Quito, 24 MAYO 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS RIOANZU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL